



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN POR MEDIO DEL PRESENTE, NOTIFICA A LA PARTE DEMANDANTE EL CONTENIDO DEL FALLO DICTADO DENTRO DEL PROCESO RADICACIÓN No. **190001 - 3333008 - 2012- 00161-00**

EXPEDIENTE 190013333008 2012 00161 00
ACTOR GERARDO JAIR BOLAÑOS MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES SMP Y OTROS
MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL

El presente **EDICTO** se fija en lugar público de la Secretaría del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán, por el término de tres (3) días, **hoy ONCE (11) de DICIEMBRE de dos mil trece (2013)**, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m), para notificar a la parte demandante, el contenido de la sentencia No. 174 de DIEZ **(10) de diciembre de 2013**; mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR probadas las excepciones de "INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD", "INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL" Y "COBRO DE LO NO DEBIDO", propuestas por el HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA.
SEGUNDO.- DECLARAR probadas las excepciones propuestas por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, denominadas: "INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE ACUERDO CON LA LEY", "INEXISTENCIA DE FALLA DEL SERVICIO POR PARTE DEL HOSPITAL DEMANDADO", "HECHO DE UN TERCERO COMO RUPTURA DEL NEXO CAUSAL" Y "ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA"; sin lugar a pronunciarse sobre las excepciones de "LÍMITE DE COBERTURA POR EVENTO Y DEDUCIBLE PACTADO", "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO POR EXCLUSIÓN DEL RIESGO" e "INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE ACUERDO CON LA LEY", de acuerdo a lo expuesto en precedencia.
TERCERO.- DECLARAR probada, de oficio, según las facultades conferidas por el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011, la excepción de "INEXISTENCIA DE FALLA DEL SERVICIO" respecto de las entidades demandadas SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES S.M.P. y COSMITET LTDA.
CUARTO.- NEGAR las pretensiones de la demanda.
QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A.C.A. Liquidense por secretaría.
SEXTO.- NOTIFICAR esta providencia tal y como lo dispone el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.
SÉPTIMO.- ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación, una vez esté ejecutoriada esta providencia. Por secretaría liquidense los gastos del proceso. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. La Juez, CLAUDIA PATRICIA TEJADA RUIZ.**

JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece (13) de diciembre de 2013

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN DE EDICTO

CERTIFICO que el presente EDICTO permaneció fijado en lugar público del Juzgado Octavo Administrativo de Popayán, por el término en el indicado, se desfija hoy trece (13) de diciembre de 2013, siendo las cinco de la tarde. (5:00 p.m.).

JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario